

Vereda de Alba.
Vereda de la Vega.
Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, *nández Gil*.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huéccija, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huéccija, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huéccija, provincia de Almería, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Bentarique.—Anchura, 20,89 metros, excepto a su paso por la línea jurisdiccional con el término de Terque, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de los Alamos.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda del Peñón Rodado.—Anchura, 20,89 metros, excepto a su paso por la línea jurisdiccional con los términos de Illar y Bentarique, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda del Camino Viejo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, *F. Hernández Gil*.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, en el que no se ha

formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa.—(Por discurrir en zona urbana, su anchura varía de 16 a 35 metros.)

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la citada vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, *F. Hernández Gil*.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Erustes, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Erustes, provincia de Toledo;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada durante el período de exposición al público por el vecino del citado término municipal don Julián del Cerro Piña, relativa a que las dos vías pecuarias existentes en el mismo sean reducidas a quince metros de anchura, en lugar de los veinte con ochenta y nueve metros que el proyecto les atribuye, y que es favorablemente informada, tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de la localidad, los cuales formulan ahora análogo parecer, no puede ser tomada en consideración en la presente fase del procedimiento que viene a dar forma legal a la realidad existente, y por lo tanto ha de ser rechazada sin perjuicio de que posteriormente pueda pasarse, a instancia de las Autoridades locales, a la reducción de las mencionadas vías pecuarias si el escaso volumen del tráfico ganadero por las mismas así lo aconsejara;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Erustes, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

1. Vereda del camino de Talavera.—Anchura legal, 20,89 metros.

2. Vereda del camino Talaverano.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Cuesta Colorada: Anchura, 37,61 metros.

Vereda de San Cristóbal o del Santo Cristo: Anchura, 20,89 metros.

Vereda de la cuesta del camino de Cabrilla: Anchura, 20,89 metros.

Colada de la loma de San Marcos: Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967. — P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, como consecuencia de permuta de terrenos interesada por el Ayuntamiento, en el cual no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales en su tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, en virtud de la cual y como consecuencia de permuta de terrenos se modifica el recorrido de la vía pecuaria «Cordel del Hoyo de Manzanares», en el tramo comprendido dentro del «Descansadero de Muchos Cantos y con dirección al Alto de Navallar».

Las características de la modificación quedan reflejadas en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los terrenos afectados por la permuta.

Tercero.—Queda firme todo cuanto figura en la clasificación y modificaciones posteriores en las vías pecuarias del término municipal en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Viso de San Juan, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Viso de San Juan, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Viso de San Juan, provincia de Toledo por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la Calzadilla.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Palomeque.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967. P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.